



**CIRCULAR N° 3810 / 29-04-2024**

**Correlativo Interno N° 9417**

**INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE DEBEN APLICARSE A LAS COTIZACIONES QUE SE PAGUEN FUERA DEL PLAZO LEGAL.**

**IMPORTE INSTRUCCIONES. MODIFICA EL NÚMERO 1, DE LA LETRA I, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO II, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744, Y MODIFICA EL NÚMERO 5.4.5.6 DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO V, DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.**



La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744 y el artículo 3° de la ley N°18.833, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 y el Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en los términos que a continuación se señalan e impartir las instrucciones que a continuación se indican en lo relativo a los intereses penales y reajustes que deben aplicarse a las cotizaciones que se paguen fuera del plazo legal. Cabe señalar que, en atención a la oportunidad en que deben surtir efecto las presentes instrucciones, esta circular ha sido excluida del proceso de consulta pública a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la ley N°16.395.

**I. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES QUE DEBEN APLICARSE A LAS COTIZACIONES QUE SE PAGUEN FUERA DEL PLAZO LEGAL.**

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante publicación periódica efectuada en su sitio web, disponibilizará los porcentajes de intereses y reajustes aplicables al pago de cotizaciones adeudadas, incluyendo en una tabla los intereses aplicables a las cotizaciones no pagadas provenientes de remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2006, que deben ser aplicadas por sus entidades fiscalizadas que recauden cotizaciones, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley N°17.322.

**II. MODIFÍCASE EL NÚMERO 1, DE LA LETRA I, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO II, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Reemplázase en el párrafo quinto la palabra “normativa” por “publicación”.

**III. MODIFÍCASE EL NÚMERO 5.4.5.6 DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO V, DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Reemplázase en el párrafo segundo la palabra “normativa” por “publicación”.

**IV. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PAMELA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**PSA/LDS/JFCC/HRS/MFR/EBA/EAE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Empresas con administración delegada
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar

<b>Firmado Electrónicamente por:</b>			
	<b>Nombre</b>		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	<b>Cargo</b>		Superintendente de Seguridad Social
	<b>Fecha y Hora</b>		lunes, 29 abril 2024 13:19:28
	<b>Autorizado</b>		